



5



La Inspección Educativa y sus funciones pedagógicas. Una comparativa nacional

The Education Inspectorate and its pedagogical functions. A national comparison

María Rodríguez Muñoz*

DOI: 10.5944/reec.47.2025.43192

Recibido: **4 de enero de 2025**
Aceptado: **30 de abril de 2025**

* MARÍA RODRÍGUEZ MUÑOZ: Universidad de Salamanca. **Datos de contacto:** e-mail: maria.rodriguez@usal.es

Resumen

El presente trabajo pretende poner de manifiesto la importancia de la Inspección Educativa teniendo como objetivo general analizar el impacto que tiene la IE en lo que se refiere a la progresiva evolución de las funciones, del perfil y valoración de los inspectores de educación a raíz de los cambios sociales que se han producido con el tiempo. Se comprobará mediante objetivos específicos como examinar la introducción de la IE en la normativa española, para dar respuesta a las necesidades que ha demandado la enseñanza. También se pretende contrastar las funciones que tiene la IE en función de diferentes Comunidades Autónomas y ampliar esta información con el rol que la IE tiene dentro del contexto de la Agenda Global de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 debido a que la actual ley de educación está comprometida con la Agenda y los ODS para abogar por una educación más inclusiva, aspecto que la IE debería también perseguir mediante funciones pedagógicas. Se emplea la metodología cualitativa mediante un estudio comparativo a nivel nacional que como resultado nos da la necesidad de evolucionar hacia una inspección más pedagógica centrada en una orientación y asesoramiento que escasea dentro de sus funciones. Además, la revisión bibliográfica nos muestra la repetición histórica en materia de inspección acerca del perfil de los inspectores lo que se orienta a concluir que, en la actualidad, no existe una excesiva concordancia entre el nivel educativo y el buen posicionamiento o no de la IE en un determinado país o CCAA. Asimismo, la descentralización española está provocando una creciente delegación de responsabilidades de la Alta Inspección Educativa a la IE habiendo elevadas diferentes entre las CCAA.

Palabras clave: Política de la Educación; Legislación Educativa; Supervisores estatales; Mejora Educativa; Calidad Educativa

Abstract

This paper aims to highlight the importance of Education Inspection, with the general objective of analysing the impact of EI in terms of the progressive evolution of the functions, profile and assessment of education inspectors as a result of the social changes that have occurred over time. This will be verified by means of specific objectives such as examining the introduction of EI in Spanish regulations, in order to respond to the needs that education has demanded. It is also intended to contrast the functions that EI has according to different Autonomous Communities and to expand this information with the role that EI has within the context of the Global Agenda of the Sustainable Development Goals (SDGs) of the 2030 Agenda because the current education law is committed to the Agenda and the SDGs to advocate for a more inclusive education, an aspect that EI should also pursue through pedagogical functions. Qualitative methodology is employed through a comparative study at national level which results in the need to evolve towards a more pedagogical inspectorate with a focus on guidance and counselling which is lacking in its functions. Furthermore, the literature review shows the historical repetition of the profile of inspectors, which leads to the conclusion that, at present, there is not much concordance between the level of education and the good or bad positioning of EI in a given country or Autonomous Region. Likewise, Spain's decentralisation is leading to an increasing delegation of responsibilities from the High Inspectorate to EI, with varying levels of responsibility among the Autonomous Regions.

Keywords: Politics of Education; Educational Legislation; State Supervisors; Educational Improvement; Educational Quality

1. Introducción

El recorrido normativo que la Inspección Educativa (en adelante IE) lleva bajo sus raíces resulta ser de lo más interesante. Hablamos de la evolución de la inspección de educación puesto que durante todo su recorrido histórico se intenta ofrecer una mejora de la misma con el fin de lograr que la IE esté sujeta a «mejorar el aprendizaje del alumnado, para la mejora y el éxito del profesorado y de los propios centros educativos; en definitiva, para mejorar el sistema educativo español» (Domínguez, 2019, p. 3). Ciertamente, la IE fue, es y será un espejismo pedagógico focalizado en la orientación y en el asesoramiento que esconde el control administrativo y burocrático de lo que siempre ha sido la IE (Esteban, 2019 y Moreno, 2019).

Todo lo que entendemos actualmente por IE se remonta a hechos que marcaron un antes y un después en su desarrollo, comenzando, pues, con la primera Constitución Española, la Constitución de Cádiz aprobada el 19 de marzo de 1812, también conocida como «La Pepa»; es aquí donde la IE adquiere un rango constitucional (Camacho, 2015), donde se dedica el Título IX de la Carta Magna a la Instrucción Pública, haciendo referencia el art. 366 a que «En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar [...]. Por consecuencia, apenas había profesionales cualificados para que se cumpliera la disposición legal.

El causante de corregir este malestar se debe a Antonio Gil de Zárate quien empezó a ver la necesidad de que debía de existir un personal cualificado y formado para poner sobre la palestra todas las necesidades de la educación. De ahí que surgiera el 30 de marzo de 1849 el cuerpo de Inspectores de Educación (Batanaz *et al.*, 2012; Berengueras y Vera, 2019; Camacho, 2019; López del Castillo, 2020; Estefanía, 2021; Mayorga, 2000) donde se considera la actuación de este personal enfocada a la orientación pedagógica, dejando atrás la burocratización (Galicia, 2017), y consecuentemente centrada en la famosa visita de la inspección a las escuelas (De Dios, 2010 y Hernández, 2019), afirmando así que «La Inspección Educativa nace en España con carácter profesional referenciada siempre a la enseñanza primaria, obligatoria y gratuita, a mediados del siglo XIX» (Sarasúa, 2019, p. 93). Igualmente, la IE va evolucionando a partir de este siglo «con la posterior aparición de los institutos de enseñanzas medias» (Camacho, 2015, p. 2), sin embargo, la inspección se crea para la enseñanza primaria en 1849; «para la de enseñanza media y formación profesional habrá que esperar a la segunda mitad del siglo XX» (Vidorreta, 2024, p. 3).

Será a partir de aquí cuando empecemos a ver el espejismo pedagógico del que hablábamos pues a la marcada fecha de 1849, le continua la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, la famosa Ley Moyano, publicada por el liberal ministro de Fomento Claudio Moyano (Berengueras y Vera, 2019; Hernández, 2019; Mayorga, 2000). No obstante, el calado de esta ley trae consigo un carácter meramente burocrático, civil y legal, careciendo de aspectos pedagógicos (Camacho, 2019; Castán, 2021; Esteban, 2007; Mayorga, 2000; Moreno, 2019; Sarasúa, 2019; Vázquez, 2017). Esta época conlleva las famosas visitas del inspector y los innumerables libros escritos por inspectores para evitar las malas prácticas pedagógicas en las que pudieran pecar los centros educativos (Hernández, 2019). Es la primera ley de educación en España y, a su misma vez, la primera que hace alusión en su título IV de la Inspección en el art. 294 a la necesidad de que «El Gobierno ejercerá su inspección y vigilancia sobre los establecimientos de instrucción, así públicos como privados», insistiendo en dar un valor supremo a la primera enseñanza, donde en su art. 297 de dicho título, reluce que «En la primera enseñanza,

el Gobierno vigilará, por medio de sus Inspectores especiales, en todos los ramos, sin distinción, por medio de Inspectores generales de Instrucción pública. [...]» o en su art. 299, «En cada provincia habrá un Inspector de escuelas de primera enseñanza; [...], así como en el art. 303, «Los Inspectores provinciales visitarán las escuelas de primera enseñanza [...]».

Yendo un paso más allá, y, adentrándonos en la segunda mitad del siglo XX, con la Institución Libre de Enseñanza -en adelante ILE- (1876-1939), situada entre la Restauración Borbónica y II República española, de la mano de Francisco Giner de los Ríos, la IE se embebe de un carácter pedagógico (Hernández, 2019). Siendo uno de los períodos históricos más relevantes para la inspección, sumándole a ello la creación en 1900 de la oposición al cuerpo de inspectores, incorporándose la mujer en 1913 (Castán, 2019, 2021; Flecha, 2018; Mayorga, 2000), momento en el que «se crearon las primeras plazas para inspectoras en los distritos universitarios [...] procedentes de la primera promoción de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio» (Sonlleva y Sanz, 2022, p. 954).

En definitiva, todo este movimiento educativo comprendido durante el siglo XX se encargó de difundir ideas pedagógicas viéndose reforzadas con el Decreto de organización de la Inspección de Educación de 2 de diciembre de 1932, convirtiéndose en el «nuevo Reglamento de la Inspección de Primera Enseñanza» (Batanaz *et al.*, 2012, p. 24). Sin embargo, los innumerables avances dados en educación en general, y en la IE en particular durante estos años se ven frenados y eliminados con el golpe militar del ejército franquista (1936-1939) (Galicia, 2017). Dividiéndose el país en dos, por lo que se abre un doble modelo del sistema educativo en función del frente al mando en la provincia, llegando a tener cada zona en conflicto sus propias normativas (Batanaz *et al.*, 2012). Cabe resaltar que en las zonas franquistas se impuso la Orden Ministerial de 20 de enero de 1939 donde los inspectores se encargaban de la «vigilancia y control político y técnico» (Hernández, 2019, p. 72). Durante el periodo dictatorial, se redactó la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Medias de 26 de febrero (Berengueras y Vera, 2019) donde se observa la vigilancia y el control. En los últimos años de la Dictadura se dictó la Ley General de Educación de 1970 que refuerza los distintos cuerpos de inspectores y sustituye a la Ley Moyano, sirviendo como ayuda para la evolución de la Inspección (Galicia, 2017) al contar con un carácter reformista (Mayorga, 2000).

Entrada la transición política española con el «gobierno de Adolfo Suárez con UCD (1976-1981)» (Hernández, 2019, p. 76) se desarrolla la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE 1980), primera ley de educación enmarcada dentro de la democracia, y, por lo tanto, postconstitucional que es la base para que unos días más tarde se elabore la Ley 31/1980, de 21 de junio, de creación del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional dedicada a los inspectores de educación con un perfil tanto burocrático como pedagógico. Con la Constitución Española de 1978 se establece que la IE es una consecuencia necesaria del derecho a la educación (Esteban, 2019; Galicia, 2017; Sarasúa, 2019), empezando el constante juego político en educación pasando por diferentes leyes educativas que afectarán a la IE -Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE (1985)); Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE (1990)); Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (LOPEGCE (1995)); Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE (2002)); Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE (2006)); Ley Orgánica 8/2013,

de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE (2013)); Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE (2020))-.

Siendo la más reciente la Ley Orgánica 3/2020, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de educación, conocida como LOMLOE, la cual viene a «asentar», con algunas pequeñas modificaciones como el «Conocer, supervisar y observar todas las actividades que se realicen en los centros, tanto públicos como privados, a los cuales tendrán libre acceso» (LOMLOE, 2020, art. 153, a), o añadiendo apartados como «Elevar informes y hacer requerimientos cuando se detecten incumplimientos en la aplicación de la normativa, y levantar actas, ya sea por iniciativa propia o a instancias de la autoridad administrativa correspondiente» (LOMLOE, 2020, art. 153, e) a la institución de la IE, lo que nos muestra una inspección burocrática y poco pedagógica.

Con esto último, podríamos barajar la idea de si realmente está ejerciendo una función para la sociedad o si se trata de un mero reajuste político-burocrático. Esto se puede comprobar con las funciones que asigna la LOE (2006), con las modificaciones que establece la LOMLOE (2020), al cuerpo de inspección, pero que realmente no viene a revelar algo novedoso en la inspección siguiendo sin saber realmente «cuál es su misión o su papel en el sistema educativo» (Sarasúa, 2019, p. 92). Lo cierto es que

«Los sistemas educativos no pueden ignorar las demandas de una sociedad cada vez más compleja [...]. En este escenario, la inspección debe priorizar las actuaciones que impulsen la introducción de innovaciones educativas en los centros, y también evaluar su repercusión en el aprendizaje de los alumnos». (Alcalá, 2018, p. 34)

No obstante, la función que ha predominado y predomina en España no está enfocada en las necesidades y expectativas que demanda la sociedad, sino en las aportaciones que desde las altas esferas se impone a través de la normativa, lo que termina siendo un error puesto que si parafraseamos a Estefanía (2021), vemos que se pone el foco en controlar el cumplimiento de la norma, más que en la mejora del sistema educativo, de ahí la importancia de tratar en este momento el tema de la IE en el contexto de la Educación Obligatoria, al pretender analizar las funciones mediante la normativa actual.

Aunque en ocasiones nos olvidemos de la figura del inspector de educación debido a su poca presencia en el centro educativo, debemos de ser conscientes de que realmente existe y de que es una figura que pretende contribuir a «proporcionar a todos la mejor educación y a la mejora de la escuela, ofrecer a la ciudadanía, a familias, profesorado, equipos directivos, alumnado, administración educativa, colectivos sociales... la garantía de sus derechos» (Ortells, 2018, p. 24).

Llegados hasta aquí, y siendo real la crisis de identidad de la IE (Sarasúa, 2019) es propósito de este trabajo reflexionar sobre el siguiente interrogante: ¿son las funciones pedagógicas de la IE un mito o una realidad activa en los centros educativos?

2. Las funciones de la IE en materia de educación obligatoria

En el presente artículo se ha elaborado una comparativa de funciones de la IE poniendo la mirada en el funcionamiento de la inspección en el escenario local. Para lograr este

propósito es primordial el situar cómo se ha forjado la IE en España, lo cual resulta ser una tarea peliaguda debido al largo recorrido de una institución con más de un siglo de historia donde las concepciones sobre la inspección de educación iban cambiando, en función de los poderes públicos y la definición que le daba el Estado (Camacho, 2015). Con ello, se afirma que la IE ha ido caminando por un camino complejo donde las funciones y características de la inspección iban cambiando, aunque «siempre ha cumplido las funciones que le han sido encomendadas» (Sarasúa, 2019, p. 92).

Como hemos visto, con el paso del tiempo la función predominante de la inspección iba reformulándose en base a la alternancia de poder o normativa. Actualmente resaltan cinco funciones que son rescatadas de su evolución histórica, contando con las funciones burocráticas, de evaluación, de supervisión escolar y de orientación donde se incluye el asesoramiento (Martínez, 2020; Romero, 2019; Sáenz, 2022; Tébar, 2018). A continuación, se procede a situar brevemente la característica principal que guarda cada función dentro de la inspección para así poder comprender la situación inspectora en la que se encuentra esta institución.

En cuanto a la función burocrática, se trata de aquella función por la que los inspectores de educación se ven absorbidos, es más, la «burocratización está mal vista tanto por los inspectores como por los centros que desean tener una inspección donde pesen más las funciones de colaboración y asesoramiento, e incluso de supervisión» (Romero, 2019, p. 187). Consecuentemente, el personal inspector deposita mucho tiempo «cumpliendo una función mayormente burocrática, que desaprovecha el potencial de mejora que podía (y debía) desempeñar» (Bolívar, 2018, p. 14). Por lo tanto, estos autores consideran que son tareas basadas en satisfacer el cumplimiento de las políticas educativas, así como de los documentos del centro escolar. Ciertamente, la función burocrática revela la rendición de cuentas, es decir, «proporciona seguridad y garantía a los ciudadanos de que los fondos invertidos en la educación se están empleando de forma efectiva. Por todo ello, no ha lugar a que la Inspección renuncie a esta función» (Tébar, 2018, p. 6). Observamos pues, que esta función es meramente un control que garantiza el cumplimiento de la normativa de turno vigente, pero es también la encargada de garantizar el derecho a la educación de todos los niños y jóvenes (Martínez, 2020). Sin embargo, es necesario repensar esta función para encaminarla «no tanto hacia el control de la norma sino hacia la mejora» (Estefanía, 2021, p. 7). En pos de mejorar el sistema, se promueve apostar por una nueva gobernanza, o, mejor dicho, postburocracia encargada de promover la eficacia y efectividad que debería tener la IE, centrada *ad hoc* en los resultados obtenidos que satisfaga la rendición de cuentas (Bolívar, 2018).

Respecto a la función de evaluación, es una tarea que incumbe tanto a la AIE como a la IE y así queda recogida en la normativa actual al ser «uno de los instrumentos más eficaces para la mejora de la calidad de la educación» (Tébar, 2018, p. 14). La evaluación es necesaria para examinar los puntos de fortaleza y amenaza que tiene cada centro educativo, así como la necesidad de evaluar a los alumnos y a los profesores, el currículum, o incluso, la didáctica que emplea el centro, para que con la evaluación se logre llegar a una mejora; por ende, la función evaluadora cuenta con una relación directa con la función de control (Domínguez, 2019; Tébar, 2018).

La función de supervisión se asemeja a las actividades de control, ya que los inspectores se encargan de supervisar que los procesos de enseñanza-aprendizaje se desarrollen correctamente para que se pueda garantizar el cumplimiento del currículum (Esteban, 2007; Martínez, 2020). Asimismo, la IE es la encargada de supervisar el ejercicio docente,

así como de la práctica de todo el personal que participa en el centro, además de ver el funcionamiento del centro y de los programas con los que cuenta (LOMLOE, 2020). Consecuentemente, con la supervisión se pretende «garantizar los derechos y deberes de quienes participan en la Educación, con la mirada puesta en su mejora, en el aumento de la cantidad y calidad de aprendizajes valiosos [...] de los niños y jóvenes, en condiciones de equidad» (Ortells, 2018, p. 27). Pero claro, si la supervisión no es proactiva de poco o nada sirve el supervisar si no se realiza un control después de la misma (Domínguez, 2019), dicho con otras palabras, las actuaciones de supervisión deben de estar «más contextualizadas mediante un liderazgo distribuido implicando a los centros en los procesos y en resultados que alcanzan, haciendo el seguimiento de sus planes y programas, asesorando al profesorado, equipos directivos y comunidad educativa» (Estefanía, 2021, p. 11).

Con relación a la función de orientación, se establece que los inspectores deben de colaborar con los agentes que, por su naturaleza, se dedican a esta función, respaldando «a los servicios de orientación como apoyos indispensables en los centros para el desarrollo de procesos y adaptaciones curriculares inclusivas [...] que permitan a todos adquirir un grado óptimo de competencias clave necesarias para la vida» (Romero, 2018, p. 58). Se trata de una de las funciones más encaminadas hacia el carácter pedagógico y en la que se establece la relación entre los centros y la administración (Estefanía, 2021). Además, es una función realmente necesaria por lo que establece la LOMLOE (2020) en el art. 151 letra h) «Orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos, impulsando y participando, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación».

Finalmente, la función de asesoramiento apenas está recogida por la normativa actual pasando a ser esta función desarrollada por las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA) (Sáenz, 2022). Aun así, podemos decir que, la función de evaluación no tiene sentido dentro de una inspección pedagógica si no se ve apoyada por la función de asesoramiento puesto que «es necesario un asesoramiento para modificar la situación de partida» (Tébar, 2018, p. 8), una situación poco favorable que requiere ser asesorada para mejorar los diferentes aspectos carentes del centro educativo (Domínguez, 2019; Estefanía, 2021; Morales, 2022). De igual modo, es una función que «tiene esencialmente un carácter preventivo, contextualizado y adaptado a las necesidades detectadas» (Morales, 2022, p. 21). Mismamente, y de acuerdo con Tébar (2018), recordemos que el inspector es «difusor de buenas prácticas que han resultado positivas en la resolución de problemas o en la mejora de la práctica docente (p. 11). Si bien, se trata de una función que debe ser coordinada por diferentes entes que se encuentran movidos por la mejora de la calidad de la educación (Domínguez, 2019).

Estas últimas funciones con las que cuenta la IE -evaluación, supervisión y orientación/asesoramiento- son las que propician, por un lado, el funcionamiento del sistema educativo, y, por otro lado, la mejora del mismo (Sáenz, 2022).

3. Diseño y metodología de la investigación

Como hemos visto, la IE ha tenido un largo recorrido lleno de cambios en las funciones que desarrollar. En la presente investigación se ha querido profundizar en este tema para comprobar cómo se encuentra la IE a nivel local. Para ello, se han analizado las funciones actuales que tiene la inspección en España, para así, pasar a comprobar cómo es el desarrollo de esas funciones dentro de algunas CCAA. España cuenta con funciones

burocráticas, de evaluación, de supervisión escolar y de orientación donde se incluye el asesoramiento (Martínez, 2020; Romero, 2019; Sáenz, 2022; Tébar, 2018).

Se trata de un estudio de Comunidades Autónomas. Se ha decidido hacer una breve síntesis a modo de comparativa de tres CCAA elegidas a través de los resultados obtenidos en los estudios PISA 2022, para ello, se ha elegido la comunidad de Castilla y León por ser la CCAA con mayor puntuación en cada uno de los rendimientos medidos, superando con creces la puntuación tanto de la OCDE, de la UE y de España; también se ha considerado pertinente seleccionar Extremadura al ser una comunidad que se queda a las puertas, en más de una ocasión, de alcanzar la puntuación de España; y finalmente, se ha optado por Canarias al ser una de las comunidades que mantiene un equilibrio entre las puntuaciones y que se encuentra fuera de la península ibérica (OCDE, 2023). Esto se puede observar en la Tabla 1.

Tabla 1.
Rendimiento medio en matemáticas, lengua y ciencias por condición de inmigrante en PISA 2022

	Matemáticas		Lectura		Ciencias	
	Nativos	Inmigrantes	Nativos	Inmigrantes	Nativos	Inmigrantes
Promedio OCDE	479	448	483	442	492	454
Total UE	483	440	485	439	494	445
ESPAÑA	481	448	483	451	492	456
Castilla y León	506	459	504	474	512	471
Extremadura	472	436	472	442	483	436
Canarias	450	446	472	452	478	462

Fuente. Elaboración propia a través de la información extraída de PISA 2022.

La pertinencia de realizar un estudio comparativo de la IE en diferentes CCAA se debe a que, como indican García-Ruiz *et al.* (2025) y Rodríguez-Martínez (2025), la Educación Comparada cada vez es más multidimensional, teniendo lugar en ella la inspección de educación para ver las casuísticas que se dan en función de la región analizadas mediante la legislación de la política educativa local.

El procedimiento seguido para llevar a cabo la comparación y el análisis de estos aspectos es el siguiente. Se ha optado por seguir el método comparado de Ferrer (2002) quien reformuló el método clásico de Bereday, por lo que se seguirán las cinco fases. Primeramente, en la fase pre-descriptiva situamos el objeto de estudio que es la labor de la Inspección Educativa en cuanto a las funciones de orientación y asesoramiento, analizando a su vez si en los documentos legislativos de cada comunidad se hace alusión a los ODS. Adquirimos una visión general de la problemática que nos permite plantearnos la hipótesis. Se considera que los resultados que las CCAA puedan adquirir en pruebas estandarizadas como PISA no tiene relación con el buen posicionamiento o no de las funciones de la IE de una u otra comunidad. Por lo tanto, se puede encontrar buenos resultados en la prueba de evaluación, pero contar con una IE pobre (Goretti, 2025).

Seguidamente, nos situamos en la fase descriptiva. Con relación a la temática que se procede a comparar vemos que la ley estatal de educación reconoce «la importancia de atender al desarrollo sostenible de acuerdo con lo establecido en la Agenda 2030. Así, la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial ha de incardinarse en los planes y programas educativos» (LOMLOE, 2020), lo cual se viene relacionando con una

de las funciones que atribuye la LOMLOE (2020) a la IE -supervisar, evaluar, controlar, conocer y observar- entre los arts. 151 y 153 comprobamos que los inspectores «en todas las administraciones educativas, tendrían la capacidad para supervisar y evaluar programas que desarrollen el ODS-4» (Negrín y Marrero, 2021, p. 29). Asimismo, la aportación que realizan estos dos literatos se encuentra sustentada por el art. 151 letra e) «Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley» (LOE, 2006). Por lo tanto, si con la Agenda 2030 y con el desarrollo de los ODS se mira hacia una educación más inclusiva, es la IE, la protagonista que garantizará la equidad del sistema educativo (García, 2021).

A continuación, se pasará a la fase interpretativa que nos permite interpretar todos los datos educativos que hemos expuesto anteriormente, pretendiéndose hacer un análisis explicativo de los datos recopilados (Ferrer, 2002). Por lo tanto, se procede a realizar la comparativa. Aclarar que la información para la comparativa global se ha obtenido de la normativa actual de cada país analizado, asimismo, se ha visto producente hacer una revisión literaria que ayudara a simplificar ciertas ideas. Sin embargo, para la comparativa local se han revisado leyes, decreto y órdenes.

4. Resultados del Contexto Nacional

4.1. Estudio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Castilla y León rige la IE a través del Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León. En este decreto se afirma que la IE es el factor fundamental para la mejora de la calidad de la educación y su actuación ha de dar respuesta a los aspectos relevantes de la gestión educativa de los centros docentes y de los servicios educativos, así como a requerimientos de carácter curricular y a los propios de los distintos niveles educativos (BOCYL, núm. 148, 3/08/2004). Este decreto se ve desarrollado por la Orden EDU/1373/2008, de 23 de julio donde se establecen las actuaciones de la inspección, así como de las visitas de inspección o incluso de la evaluaciones que deben de realizar.

Sin embargo, ni en el decreto ni en la orden se hace alusión al asesoramiento y a la orientación, teniendo que recurrir como última estancia a la Orden EDU/1225/2023, de 23 de octubre, por la que se aprueba el Plan de Actuación de la inspección educativa en Castilla y León para los cursos académicos 2023/2024, 2024/2025 y 2026/2027, donde mínimamente se establece que la IE se encargará de «orientar en las medidas que favorezcan la convivencia y al resolución de conflictos, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación» (BOCYL, núm. 209 de 31/10/2023).

En Castilla y León, la función de asesoramiento se encuentra unida a la de supervisión, de ahí que las funciones de la IE en esta comunidad sea la de «asesorar y supervisar en los centros educativos la implantación de las modificaciones normativas que se producen» o «la implantación de nuevas normativas». Sin embargo, entre las funciones que se pueden considerar más pedagógicas en relación al asesoramiento sería la de «formación de los equipos directivos de todas las etapas y enseñanzas» (BOCYL, núm. 209 de 31/10/2023).

En la Orden EDU/1225/2023, de 23 de octubre, como tal, no hace mención a la Agencia 2030, pero podemos extrapolar del punto 2 referido a los principios y enfoque estratégico del modelo de actuación de la IE de Castilla y León que «La Inspección

Educativa debe garantizar el derecho a una educación inclusiva, equitativa y de calidad de las personas» (BOCYL, núm. 209 de 31/10/2023) este principio se podría relacionar con la Agenda 2030 y, concretamente, con los ODS 4, 10 y 16 (Negrín, 2021).

4.2. Estudio de la Comunidad Autónoma de Extremadura

En Extremadura, la IE cuenta con una gran relevancia al ser tenida en consideración en la propia ley de educación extremeña, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación de Extremadura. En el Título VIII, capítulo IV de la ley establece el art. 181 que se encuentra dedicado específicamente a la IE, donde en su apartado primero se fundamenta que la inspección se encargará de «asegurar la observancia del ordenamiento jurídico, garantizando el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes de quienes intervienen en los procesos de la enseñanza, así como para favorecer la consecución de los objetivos del sistema educativo» (BOE, núm. 70, de 23/03/2011).

La propia ley de educación extremeña recoge la función de asesoramiento que, como en el caso de Castilla y León va unida a la supervisión, encontrando así en el Título VIII, capítulo IV, art. 182 que una de las funciones de la IE será el «asesorar y supervisar la función directiva, la práctica docente y los planes de mejora en la búsqueda de la excelencia educativa» (BOE, núm. 70, de 23/03/2011). Además, los inspectores de esta comunidad deberán, según lo establecido en el Decreto 61/2023, de 24 de mayo, por el que se regla la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el capítulo II, sección 2^a, art. 9, asesorar y colaborar con el Inspector General en el desarrollo de las funciones de este último (DOE, núm. 102, de 30/04/2023).

El último referente que encontramos sobre el asesoramiento se sitúa en la resolución de 31 de julio de 2023, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueba el Plan Director de Actuación de la Inspección de Educación de Extremadura para el trienio 2023-2026 donde se establece que el inspector deberá de «asesorar e impulsar la divulgación de las buenas prácticas desarrolladas y acreditadas en los centros docentes, servicios, programas y actividades del sistema educativo, así como de las innovaciones educativas» (DOE, núm. 154 de 10/08/2023).

Esta comunidad incide poco en la función de orientación puesto que en relación con lo expuesto en la Ley 4/2011, de 7 de marzo hace alusión a la orientación con el fin de promover el principio de igualdad de oportunidades y el respeto a los demás. Respecto al Decreto 61/2023, de 24 de mayo en el capítulo II, sección 2^a, art. 8 letra d) la orientación que realizarán será para la elaboración del Plan Director de Actuación y de los planes generales anuales, con la colaboración de los inspectores jefes o inspectoras jefas provinciales (DOE, núm. 102, de 30/04/2023).

En los resultados de PISA (2022) se puede observar que, efectivamente, Extremadura se quedó a las puertas de alcanzar la puntuación de España, por lo que, con la resolución de 31 de julio de 2023 se pretende lograr

«la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, orientada al éxito educativo del alumnado, mediante la supervisión y evaluación de los distintos elementos, aspectos y ámbitos del sistema educativo, así como el necesario asesoramiento, orientación e información de los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones». (DOE, núm. 154 de 10/08/2023)

Con lo cual, observamos que Extremadura pretende mejorar los resultados de PISA apostando por la IE, de hecho, es una de las CCAA que mayor importancia le da a la inspección contando con Ley, Decreto, Resoluciones y Ordenes que regulan el servicio de la IE. Pero ya no solo eso, sino que también pretende mejorar dichos resultados colaborando con la Estrategia de la UNESCO 2030 con el fin de Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y de promover oportunidades de aprendizaje para toda la vida. Con esto es como pretenden mejorar los resultados en PISA. A continuación, en la Tabla 2 se pueden observar los ODS por los que los inspectores de educación extremeños deberán de abogar.

Tabla 2.
Relación de los ODS y la IE de Extremadura

ODS	Estrategia de aplicación
ODS 4: Educación de calidad.	La IE puede mejorar la calidad de la educación asegurándose de que se cumplan los estándares y políticas educativas, evaluando la eficacia de los programas educativos y proporcionando retroalimentación para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.
ODS 5: Igualdad de género	La IE puede monitorear y abordar la igualdad de género en el sistema educativo, asegurándose de que tanto niñas como niños tengan igualdad de oportunidades en el acceso y la calidad de la educación.
ODS 10: Reducción de las desigualdades.	La IE puede identificar brechas en el acceso a la educación y en los resultados académicos, y trabajar para reducir las desigualdades socioeconómicas y geográficas.
ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.	La IE puede contribuir a la promoción de una educación inclusiva y equitativa, que fomente la ciudadanía activa, los valores democráticos y el respeto por los derechos humanos.
ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos.	La IE puede colaborar con otras instituciones y actores educativos para fortalecer el sistema educativo y abordar los desafíos en la implementación de la Agenda 2030 en el ámbito educativo.

Fuente. DOE, núm. 154 de 10/08/2023. Elaboración propia.

Se observa pues una gran diferencia en cuanto a la consideración de los ODS del plan que se desarrolló hace dos cursos, respecto al actual, puesto que en el pasado Plan Director de Actuación de la Inspección de Educación de Extremadura (DOE núm. 143 de 24/07/2020) se recoge solo «una referencia de la Agenda 2030 en el Plan Director mediante la contribución de la UNESCO» (Negrín, 2021, p. 31), pudiendo afirmar así que Extremadura se ve especialmente comprometida dicha Agenda.

4.3. Estudio de la Comunidad Autónoma de Islas Canarias

En Canarias, la IE tiene cierta importancia puesto que el servicio de IE viene recogido en rango de ley, concretamente en la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria. Su título I, capítulo III, art. 18 establece que «Los planes de actuación serán públicos y establecerán las acciones de supervisión, evaluación, asesoramiento e información que deberán realizar los inspectores e inspectoras de educación, dirigidas a la mejora de los procesos de enseñanza» (BOC, núm. 152, de 07/08/2014). Es en el

Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias donde aparece la función de la IE y que es el «contribuir a mejorar la calidad y la equidad del sistema educativo y asegurar el cumplimiento de la legalidad para la mejor garantía de los derechos» (BOC, núm. 97, 22/05/2009).

La función de asesoramiento viene recogida tanto en la Ley 6/2014 como en el Decreto 52/2009 y se encuentra relacionada con la función de orientación, como es el caso de la función e) «asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, mediando en las situaciones de desacuerdo que pudieran desembocar en conflictos» o la h) «Orientar y asesorar a equipos directivos, responsables de servicios educativos, órganos colegiados y órganos de coordinación docente en el ejercicio de sus derechos y obligaciones (Decreto 52/2009, cap. I, art. 3). Mientras que, en la Orden de 22 de mayo de 2011, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, se desarrolla la función de asesoramiento en relación con la resolución de conflictos, encontrando así, en el cap. I, art. 19 apartado cuarto que la función de asesoramiento en estas ocasiones irán «encaminadas a asesorar al personal docente y no docente, las asociaciones del alumnado y de padres y madres de alumnos, sobre sus derechos y obligaciones» (BOC, núm. 107, 01/06/2011).

El Plan de Trabajo General de la Inspección Educativa para el cuatrienio 2021/2022 – 2024/2025, está elaborado en función a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos estratégicos de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (en adelante CEUCD). Los objetivos que se ven especialmente incluidos son el ODS 4 y el 5 puesto que los objetivos estratégicos (en adelante OBEST) de la CEUCD establece el OBEST1: Mejorar la calidad, la equidad y la inclusión en el sistema educativo canario para llegar a la media española y europea; teniendo la inspección que cumplirlo contribuyendo a que se implementen medidas que favorezcan la calidad, la equidad, la igualdad y la inclusión en el sistema educativo canario mediante «la supervisión, evaluación y control, desde el punto de vista pedagógico y organizativo» (LOMLOE, 2020). Comprobando así que es una CCAA que se preocupa por la educación que proporciona y se ve comprometida con los resultados que obtiene en PISA, intentando mejorar especialmente con «la inclusión, la equidad y la calidad educativa» (Negrín, 2021, p. 32).

Como resultado vemos que realmente se cumple con la hipótesis de partida debido a que PISA revela diferencias entre todas CCAA, comprobándose que no existe una relación entre los buenos resultados de PISA y las funciones del inspector de una u otra CCAA y que, por lo tanto, el nivel educativo y la inspección no guarda conexión, o al menos, no en la actualidad.

5. Discusión

El interrogante al que aludíamos al inicio del trabajo acerca de si las funciones pedagógicas de la IE era una realidad o un mito normativo se observa y se da respuesta en la presente investigación gracias a la abundancia literaria, investigadora y científica por la que muchos autores se han visto proactivos para dar respuesta y hacer ver que sí es real. La respuesta al interrogante se puede ver reflejada, sobre todo, con el estudio comparado a nivel nacional.

Podemos observar que en España se pretenden impulsar la función de asesoramiento en la IE. Aun así, por más que sea una función de buena praxis, debido a que con ella se puede llegar a mejorar tanto la práctica docente como la calidad de los centros; se convierte en un espejismo, al comprobarse que la IE está excesivamente cargada tanto de la función burocrática como de la función de supervisión, donde se supervisa la práctica de todo el personal que participa en el centro, así como de los programas y planes que se realizan en él.

Ahora bien, en lo que respecta al estudio comparado de las CCAA vemos que ciertamente la LOMLOE (2020) nos indica la necesidad de comprometernos con la Agenda 2030, consiguiendo esto a través de la educación. En la Ley se establece la necesidad de que las CCAA elaboren un plan de actuación en base al ODS 4, convirtiéndose así la IE en una realidad presente tanto en el Estado en general, como en las CCAA en particular. De manera contradictoria, nos encontramos con la existencia de trabas al haber comunidades, como es el caso de Castilla y León, donde no se menciona expresamente ni la Agenda 2030 ni los ODS. Por ende, aunque PISA muestre diferencias entre todas las CCAA, comprobamos que no existe una relación entre los buenos resultados de PISA y las funciones del inspector de una u otra CCAA y que, por lo tanto, el nivel educativo y la inspección no guarda conexión, o al menos, no en la actualidad. Se ve la necesidad de que la IE de cada una de las comunidades abarquen la Agenda 2030, pues la inspección tiene que evolucionar y centrarse en los ideales de la Postmodernidad (Rodríguez-Martínez, 2025), aspecto al que se viene a asemejar con la Educación Comparada, no pudiendo «renunciar a la innovación educativa como principio inexcusable desde el que seguir avanzando y, por ende, imaginando la educación en los nuevos escenarios en los que se ha de posicionar» (García-Ruiz *et al.*, 2025, p. 27).

Además, vemos que históricamente la IE ha ido «mejorando» en base a la historia, llegando a poder establecer en la actualidad una real delegación de funciones de la AIE a la IE. Gracias a la descentralización del Estado español, las CCAA están obligadas a asumir esta responsabilidad para favorecer a la existencia de una real inspección que aboga por la «mejora» de la educación. Y si entrecomillamos mejorando es debido a que esta mejora puede entenderse tanto en un sentido negativo como positivo: por un lado, es positivo debido a la proliferación, por parte de las diferentes regiones, de la regulación inspectora a través de diferentes tipos de documentos jurídicos; pero, negativamente, no son pocos los casos en que la calidad de este desarrollo ha sido baja y poco detallada.

Se destaca es la inexistencia de la función de orientación en los países analizados, siendo esta poco atendida en España lo que resulta chocante debido a que la LOMLOE (2020) manifiesta cierto interés por esta función, además de haberse comprobado en la revisión literaria que son los propios inspectores los que ven la necesidad de que sus funciones tengan un calado pedagógico. Si bien, las CCAA no hacen incisión en esta función, hablándose, poco o nada, de la orientación.

Asimismo, paradójicamente la normativa cada vez tiene una mayor tendencia a la burocratización de las funciones de la IE. Tanto la sociedad como el propio sistema educativo están demandando una inspección eminentemente práctica y capaz de poder transformarse según las exigencias sociales y educativas del país. Por esto mismo se observa una repetición histórica en materia de IE. Con el RD de 1849 la inspección cuenta con funciones pedagógicas, siendo sustituida por la Ley Moyano de 1857, que situaba a la inspección con una función meramente burocrática, teniendo que llegar el surgimiento de la ILE (1876-1939) para cambiar las creencias de lo que se entendía que era una buena

inspección y situar a la misma con un carácter pedagógico. Con todo esto, podemos llegar a pensar en si realmente la inspección se convertirá en un mito de lo que en un principio el RD de 1849 y la ILE prometieron que sería, y por lo que, la LOMLOE aboga acerca de la mejora de la calidad del sistema educativo.

Finalmente, es de adecuado razonamiento el recordar lo que Vega y Relea (1970) se cuestionaba la Inspección Educativa -en aquel momento Inspección Técnica-: «¿Quedará mermada en sus atribuciones o en sus funciones?» (p. 22). A lo que respondió:

«Vaya por delante en las respuestas a esas cuestiones nuestra afirmación rotunda de que la inspección Técnica y sistemática de la enseñanza en todos sus ciclos (no solamente en el básico o primario) es absolutamente indispensable para garantizar el mayor rendimiento posible del sistema educativo de que en cada caso se trate». (Vega y Relea, 1970, p. 22)

Pero esto no significa que la IE no deba de evolucionar, dejando de lado el *status quo* que en este ámbito de la educación siempre se ha tenido al considerar, de manera errónea, que lo que realmente sirve para avanzar y evolucionar es la repetición constante de los actos, pero «Pensar así supone no establecer ninguna diferencia esencial entre virtudes y costumbres» (Ahedo *et al.*, 2025, p. 129).

6. Referencias Bibliográficas

- Ahedo Ruiz, J., Rumayor, M. y Millán-Ghisleri, E. (2025). Comparación epistemológica entre el qué y el quién en el desarrollo de virtudes. *Revista Española de Educación Comparada*, (46), 126-140. <http://dx.doi.org/10.5944/reec.46.2025.41714>
- Alcalá Ibáñez, M.L. (2018). El papel de la inspección en la mejora y transformación de la escuela. La inspección, entre la intervención administrativa y la pedagógica. En L. Alcalá, A. Bolívar, E. Cologe, J.L. Castán, X. Chavarría, A. Lorente, M^aJ. Mendonar, A. Ortells y C. Romero (Cols.), *La inspección, entere la intervención administrativa y la pedagógica* (núm. 24, pp. 34-37). Fórum Aragón: revista digital de FEAE-Aragón sobre organización y gestión educativa.
- Batanaz Palomares, L., Álvarez Castillo, J.L., Jiménez Eguizábal, J.A. y González González, H. (2012). La inspección de primera enseñanza durante la Guerra Civil. Impacto de los procesos de depuración sobre el escalafón de 1935. *Revista de ciencias de la educación: Órgano del Instituto Calasanz de Ciencias de la Educación*, (229), 21-38.
- Berengueras Pont, M.M. y Vera Mur, J.M. (2019). La organización de la Inspección de Educación en España. *Aula*, 25, 117-128. <https://doi.org/10.14201/aula201925117128>
- Bolívar Botía, A. (2018). La Inspección educativa en un marco de autonomía escolar: una inevitable reestructuración. La inspección, entre la intervención administrativa y la pedagógica. En L. Alcalá, A. Bolívar, E. Cologe, J.L. Castán, X. Chavarría, A. Lorente, M^aJ. Mendonar, A. Ortells y C. Romero (Cols.), *La inspección, entere la intervención administrativa y la pedagógica* (núm. 24, pp. 10-18). Fórum Aragón: revista digital de FEAE-Aragón sobre organización y gestión educativa.

- Camacho Prats, A. (2015). Los antecedentes remotos de la inspección educativa española durante el Antiguo Régimen. *Supervisión 21: revista de educación e inspección*, (38).
- Camacho Prats, A. (2019). La Inspección Educativa vista desde la escuela. *Aula*, 25, 105-115. <https://doi.org/10.14201/aula201925105115>
- Castán Esteban, J.L. (2019). La institución libre de enseñanza y el real decreto de organización de la inspección de 1913. *Supervisión 21: revista de educación e inspección*, (52).
- Castán Esteban, J.L. (2021). La investigación sobre la historia de la inspección de educación en España. Balance y perspectivas. *Espacio, Tiempo y Educación*, 8(1), 219-245.
- Constitución Española de 29 de diciembre de 1978. [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)
- Constitución Política de la Monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. https://congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf
- De Dios Martín, F. (2010). Las visitas de inspección a las escuelas primarias en la provincia de Sevilla. *Espacio y Tiempo: Revista de Ciencias Humanas*, (24), 99-113.
- Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias. <https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2009/097/boc-2009-097-003.pdf>
- Decreto 61/2023, de 24 de mayo, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura. <https://doe.juntaex.es/eli/es-ex/d/2023/05/24/61/dof/spa/pdf>
- Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León.
- Decreto de organización de la Inspección de Educación de 2 de diciembre de 1932. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1932/342/A01684-01689.pdf>
- Domínguez Guerra, R.M. (2019). Los ejes principales de la inspección de educación al servicio de la mejora de los centros docentes. *Supervisión 21: revista de educación e inspección*, (53).
- Esteban Frades, S. (2007). Reflexiones sobre las antinomias de la Inspección Educativa en España. Un problema sin resolver. *Avances en Supervisión Educativa*, (6).
- Esteban Frades, S. (2019). La supervisión educativa como función principal de la inspección. Características y propósitos. *Aula*, 25, 27-58. <https://doi.org/10.14201/aula2019252758>
- Estefanía Lera, J.L. (2021). Nuevo modelo de Inspección Educativa centrado en la evaluación y la mejora. *Avances en Supervisión Educativa*, (36), 130-172. <https://doi.org/10.23824/ase.voi36.736>

- Ferrer, F. (2002). *La educación comparada actual*. Ariel.
- Flecha García, C. (2018). La Inspección de primera enseñanza en la España del primer tercio del siglo XX: modelos, contextos y protagonistas. *Historia Caribe*, 13(33), 179-217. <http://dx.doi.org/10.15648/hc.33.2018.8>
- Galicia Mangas, F.J. (2017). El Régimen Jurídico de la Inspección de Educación. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (49-50), 152-195.
- García Rodríguez, Y. (2021). Educación inclusiva y discapacidad: retos y acciones para la inspección educativa. *Supervisión 21: revista de educación e inspección*, (61). <https://doi.org/10.52149/Sp21/61.4>
- García-Ruiz, M., Martínez Usarralde, M.J. y Espejo Villar, B. (2025). Tradición e innovación desde algunos planteamientos epistemológicos y metodológicos: ¿Reimaginar la Educación Comparada e Internacional? *Revista Española de Educación Comparada*, (46), 20-41. <http://dx.doi.org/10.5944/reec.46.2025.42574>
- Goretti Alonso-de-Castro, M. (2025). El valor de los marcos de evaluación y la inspección educativa. *Supervisión 21*, (75). <https://supervision21.usie.es/index.php/Sp21/article/view/830/1700>
- Hernández Díaz, J.M. (2019). La Inspección Educativa y la cultura escolar en España. Génesis, proceso constituyente y actualización de funciones. *Aula*, 25, 59-89. <http://dx.doi.org/10.14201/aula2019255989>
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1970-852>
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación de Extremadura (BOE, núm. 70, de 23/03/2011). <https://www.boe.es/eli/es-ex/l/2011/03/07/4/con>
- Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOC, núm. 152, de 07/08/2014). <https://www.boe.es/eli/es-cn/l/2014/07/25/6/con>
- Ley de 26 de febrero de 1953 sobre Ordenación de la Enseñanza Media. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1953/058/A01119-01130.pdf>
- Ley de 31/1980, de 21 de junio, de creación del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional. <https://www.boe.es/eli/es/l/1980/06/21/31>
- Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1857-9551>
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1990/10/03/1>
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2002/12/23/10>
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con>

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2020/12/29/3>

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/03/8/con>

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2013/12/09/8/con>

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/20/9>

Ley Orgánica de 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1980/06/19/5>

López del Castillo, M.T. (2020). La inspección de los centros privados de segunda enseñanza en la España Isabelina (Primera parte 1821-1856). *Supervisión 21: revista de educación e inspección*, (56).

Martínez Serrano, M.C. (2020). La mejora de los logros escolares: La medida y valoración de la inspección educativa. *Educação e Pesquisa: Revista da Faculdade de Educação da Universidade de São Paulo*, 46(1). <https://doi.org/10.1590/S1678-4634202046223840>

Mayorga Manrique, A. (2000). *La Inspección Educativa. Siglo y medio de la inspección educativa en España 1849-1999*. Grupo Santillana de Ediciones.

Morales Barberá, S. (2022). Análisis de la función f) asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones. *Supervisión 21: revista de educación e inspección*, (64). <https://doi.org/10.52149/Sp21/64.2>

Moreno Guerrero, A.J. (2019). Estudio Bibliométrico de la Producción Científica sobre la Inspección Educativa. REICE. *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 17(3), 23-40. <https://doi.org/10.15366/reice2019.17.3.002>

Negrín Medina, M.A., y Marrero Galván, J.J. (2021). La nueva Ley de Educación (LOMLOE) ante los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y el reto de la COVID-19. *Avances en Supervisión Educativa*, (35). <https://doi.org/10.23824/ase.voi35.709>

OCDE (2023). *Resultados de PISA 2022 (Volumen I): El estado del aprendizaje y la equidad en la educación*, PISA, Editorial OCDE, París. <https://doi.org/10.1787/53f23881-en>

Orden de 22 de mayo de 2011, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC, núm. 107, 01/06/2011). <https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2011/107/002.html>

Orden EDU/1225/2023, de 23 de octubre, por la que se aprueba el Plan de Actuación de la inspección educativa en Castilla y León para los cursos académicos 2023/2024, 2024/2025 y 2026/2027 (BOCYL, núm. 209 de 31/10/2023). <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2023/10/31/pdf/BOCYL-D-31102023-21.pdf>

Orden EDU/1373/2008, de 23 de julio, que desarrolla el Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León (BOCYL, núm. 146, de 30/07/2008). <https://www.educa.jcyl.es/es/resumenbocyl/edu-1373-2008-23-07-desarrolla-decreto-92-2004-29-07-regula>

Orden Ministerial de 20 de enero de 1939 disponiendo que los Inspectores de 1^a Enseñanza realicen visitas a las Escuelas y regulando la forma de realizarlas. <https://www.boe.es/gazeta/dias/1939/01/27/pdfs/BOE-1939-27.pdf>

Ortells Ramón, A.I. (2018). ¿Es la inspección oficio serio? La inspección, entre la intervención administrativa y la pedagógica. En L. Alcalá, A. Bolívar, E. Cologe, J.L. Castán, X. Chavarría, A. Lorente, M^aJ. Mendonar, A. Ortells y C. Romero (Cols.), *La inspección, entere la intervención administrativa y la pedagógica* (núm. 24, pp. 24-28). Fórum Aragón: revista digital de FEAE-Aragón sobre organización y gestión educativa.

Plan de trabajo general de la Inspección de Educación. Cuatrienio 2021/2022-2024/2025.

Real Decreto de 30 de marzo de 1849 de Creación del cuerpo de Inspectores de Educación. <https://www.boe.es/gazeta/dias/1849/04/02/pdfs/GMD-1849- 5315.pdf>

Real Decreto de 30 de marzo de 1849 de Creación del cuerpo de Inspectores de Educación. <https://www.boe.es/gazeta/dias/1849/04/02/pdfs/GMD-1849- 5315.pdf>

Resolución de 31 de julio de 2023, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueba el Plan Director de Actuación de la Inspección de Educación de Extremadura para el trienio 2023-2026.

Rodríguez-Martínez, C. (2025). La Educación Comparada entre lo global y lo local. *Revista Española de Educación Comparada*, (46), 42-46. <http://dx.doi.org/10.5944/reec.46.2025.41831>

Romero Ureña, C. (2018). Inspección e inclusión educativa. La inspección, entre la intervención administrativa y la pedagógica. En L. Alcalá, A. Bolívar, E. Cologe, J.L. Castán, X. Chavarría, A. Lorente, M^aJ. Mendonar, A. Ortells y C. Romero (Cols.), *La inspección, entere la intervención administrativa y la pedagógica* (núm. 24, pp. 53-62). Fórum Aragón: revista digital de FEAE-Aragón sobre organización y gestión educativa.

Romero Ureña, C. (2019). El día a día de una inspectora de educación. *Aula*, 25, 171-188. <https://doi.org/10.14201/aula201925171188>

Sáenz Martínez, A. (2022). El asesoramiento técnico-educativo de la inspección como factor de mejora de la calidad de la educación. *Supervisión* 21, 63.

Sarasúa Ortega, A. (2019). La Inspección de educación, un futuro incierto. *Aula*, (25), 91- 104. <http://dx.doi.org/10.14201/aula20192591104>

Sonlleva Velasco, M. y Sanz Simón, C. (2022). Inspectoras de Primera Enseñanza en la provincia de Segovia (1900-1930). Una historia silenciada. *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, (42), 947-980. <https://doi.org/10.24197/ihemc.42.2022.947-980>

- Tébar Cuesta, F. (2018). Cuatro planos funcionales de la inspección de educación. *Supervisión 21: revista de educación e inspección*, (48).
- Vázquez Cano, E. (2017). *La Inspección y Supervisión de los centros educativos*. Editorial UNED.
- Vega y Relea, J. (1970). *El director escolar ante el nuevo planteamiento de la Educación Española*. Editorial Escuela Española.
- Vidorreta, C. (2024). Funciones y competencias profesionales de la inspección educativa. *Supervisión 21*, (72).